Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de julio de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que resultan aplicables a la presente contienda de competencia las consideraciones efectuadas en las sentencias dictadas en las causas Competencia CSJ 475/2018 (48-C)/CS1 “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012, y CCC 5718/2018/1/CS1 “Amarilla, Sebastián s/ abuso sexual (art. 119, 1° párrafo del C.P.). Damnificado: E.A.M.A.”, del 19 de marzo de 2019, a las que corresponde remitir por razones de brevedad.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.